

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 162

SABADO 9 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere; del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Julio de 1949
AÑO XIV N.º 184

Núm. 2.547

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional.

Excmos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien publicar una Orden ministerial concebida en los siguientes términos.

Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automóvilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadores de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos,

rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características, a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de la localidad, han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de estas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Las circunstancias aconsejan reproducir esta Orden, para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.605

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil a la vecina de esta capital doña Josefa Rodríguez Riobóo Jurado Valdelomar para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca «Canales», del término municipal de Castro del Río, al objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existen y causan perjuicio a las aves de corral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 7 de julio de 1949.—El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.339

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Gámiz Luque, en solicitud de instalación de almazara en Priego de Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Antonio Gámiz Luque, para efectuar la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autoriza-

de será como máximo de once meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Antes de la puesta en marcha de esta industria, deberá presentarse, por duplicado, en esta Delegación la Memoria y planos definitivos correspondientes a la instalación que se efectúe.

Octava.—Antes de cada campaña, habrá de solicitarse y obtenerse de esta Delegación la expedición del acta de puesta en marcha para la misma.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sr. D. Antonio Gámiz Luque.—Priego de Córdoba.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Podrán molturarse 8.500 kilogramos de aceituna en jornada de ocho horas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Ovejuna

Núm. 2.443

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Ovejuna, hace saber:

Que durante todo el mes de julio del presente año, queda abierta en la Oficina de Recaudación de esta Hermandad, sita en calle Santo, número cinco, todos los días hábiles de nueve de la mañana, a dos de la tarde, la cobranza en período voluntario de las cuotas del segundo semestre del año actual del Reparto para atender al sostenimiento del Servicio Sindical de Guardería Rural, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo, las cuotas impagadas serán exigidas en la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente Ovejuna a veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Naranjo.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, Luis Cubero.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.612

Don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de Montilla.

Por virtud del presente, conforme a lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a nombre de doña Manuela Márquez García, representada por el Procurador don José García Delgado, contra don Miguel González Pérez, sobre cobro de pesetas, se convoca subasta pública por término de veinte días, para la venta de la siguiente finca:

Predio de olivos con viña, hoy perdiéndose, al sitio de Hugo Alberdas, de este término, de cabida cuarenta y un áreas y seis centiáreas, o sean ocho celemines y dos estadales en la que vegetan treinta y dos garrones de olivo en plaza y tres estacas entre calles, linda al Norte viña de don Antonio Portero Urbano, Este la de Gregorio Lucena Espejo, Sur parcela de Manuel González y Oeste el partidor de la Huerta de La Alameda. Inscrita debidamente a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día OCHO de agosto próximo, y hora de las TRECE, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta y tres pesetas noventa céntimos, en que ha sido pericialmente tasada, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa judicial el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito y el oportuno documento de identidad no se admitirán las ofertas que se hagan.

Se encuentra unida a los autos la certificación del señor Registrador de la Propiedad, tenida por el actor como suficiente titulación, entendiéndose que todo licitador acepta como

bastante la misma, sin poder exigir ninguna otra titulación, y que las cargas y gravámenes de carácter preferente y las anteriores, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo demás no expresamente consignado, se estará a las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento civil y sus afines de la Ley Hipotecaria.

Dado en Montilla a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

—Diego Egea.—El Secretario Judicial Ldo., José Rabadán.

Núm. 2.624

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de Montilla.

Por virtud del presente, conforme a lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador don José García Delgado, a nombre de don Alfonso Moreno Rubio, contra don José Gómez Ruiz, se convoca pública subasta por término de veinte días para la venta de las siguientes fincas:

Primera. Una suerte de tierra calma en el pago de las Estancias, de este término, con cabida aproximada de cuatro celemines, equivalentes a veinte áreas y cuarenta centiáreas, o aquella mayor o menor extensión, comprendida dentro de sus linderos, que son al Norte, otra de Araceli López Márquez, Sur con la vía férrea, Este con el arroyo de las Estancias y Oeste con propiedad de Miguel Espejo. Inscrita a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad del partido. VALORADA EN CINCO MIL CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS.

Segunda. Suerte de tierra calma al pago nombrado de La Campiñuela, de este término, de cabida una fanega o sean sesenta y un áreas, veintidos centiáreas, que linda al Norte con tierras de Francisco Bellido Cobos, al Este con otras de Agustín Molina, al Sur otras de Francisco Espejo y Oeste tierras de Antonio Pérez. PERICIALMENTE VALORADA EN CINCO MIL PESETAS (5.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día OCHO de agosto próximo y horas de las DOCE, para la que servirán las siguientes condiciones.

Primera. Tipo de subasta las cantidades en que han sido valoradas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la licitación será necesario consignar en la mesa judicial el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito y el oportuno documento de identidad no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. Las fincas se venderán separadamente, y la certificación del Registro de la Propiedad, único documento de propiedad acompañado, se encuentra en autos a disposición de quienes les interese examinarlo, entendiéndose que todo licitador los

estima suficientes sin poder exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes de carácter preferente y las anteriores al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción ni el todo ni parte del remate, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para todo lo demás no expresamente consignado, se estará a las normas generales de la Ley Procesal Civil y sus afines de la Ley Hipotecaria.

Dado en Montilla a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

—Diego Egea.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

Núm. 2.625

Don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de Montilla.

En virtud del presente, conforme a lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a nombre de don José Rubio Flores, representado por el Procurador don José García Delgado, contra don Manuel Luque López, sobre cobro de pesetas, se convoca pública subasta por término de ocho días, para la venta de los siguientes bienes:

Una mesa camilla en forma cuadrada, tablero de madera y tarima y enaguillas y tapete de hule.

Cinco sillas de madera, asiento también de madera barnizadas en color nogal.

Tres cuadros y dos panoramas y uno de la Santa Cena.

Una mesa de cocina de madera, tapete de hule.

Un platero para colgar juegos de loza.

Un almirez y machacadera, ambos de metal.

Un porta-cazuelas, igualmente de metal.

Una olla de porcelana de cinco litros, color rojo, sin tapadera.

Un especiero del mismo color de lata.

Dos jardineras de madera.

Una plancha eléctrica con conexión y enchufe.

Un perchero con seis ganchos, luna sin bicelar.

Dos rinconeras pequeñas de hierro.

Un macetero de madera con adornos de cretona.

Un aparador y trinchero color caoba y tapa de cristal.

Una mesa de comedor cuadrada haciendo juego con el aparador y trinchero.

Seis sillas de comedor tapizadas en verde.

Un armario madera de color nogal, tiradores de bronce y luna biselada.

Un moisés de mimbre.

Un cuadro de plata repujada, representando la Santa Cena.

Una mesa de noche con tapa de madera.

Una figura de un perro de escayola.

Un jarro de cristal blanco y tres copas.

Un cuadro del Corazón de Jesús.

Una araña de cristal con cuatro brazos con porta-bombillas.

Un albornoz con rayas azules blancas y una rebeca de señora.

Una rinconera pequeña de madera.

Cuatro kilos de lentejas.

Cuatro kilos de garbanzos.

Nueve kilos de habichuelas.

Medio kilo de tocino.

Cuatro kilos de garbanzos.

Tres kilos aproximadamente costillas de cerdo.

Tres kilos de hueso de cerdo.

Un peso de fuerza de diez gramos platillo de metal con su juego de pesas.

Un mostrador pequeño de marmol formando escuadra con tapa de marmol.

Cuarenta y tres cajas de especias diferentes clases.

Quince cajas de especias diferentes.

Cuatro tarros de guisantes.

Otro tarro de guisantes.

Diez escobas con mango de caña.

Once cestos de palma.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTE Y DOS del actual y hora de las DOCE, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta la cantidad de siete mil cuatrocientas pesetas con treinta y ocho céntimos en que han sido pericialmente tasados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa judicial el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se admitirán las ofertas que se hagan.

Para todo lo demás no expresamente determinado, se estará a las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento civil, y se hace constar que todos los bienes objeto de subasta serán vendidos en un solo lote.

Dado en Montilla a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diego Egea.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

LOJA

Núm. 2.494

En el sumario 45 de 1949, sobre muerte de la gitana Manuela Arriaga Heredia, de unos 60 años, que fue encontrada sin vida el 4 de mayo último en una cueva de la Estación férrea de San Francisco de este término, hace por medio del presente el otorgamiento de acciones que determinan el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los herederos familiares más próximos a disposición de los cuales se encuentran depositados en este Juzgado varios bienes de la pertenencia de la difunta y a los que se requiere para que comuniquen las circunstancias personales de la misma.

Loja 25 de junio de 1949.—El Jefe de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Eduardo Castellano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA